



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, siete (07) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

A despacho se encuentra nuevamente la solicitud de amparo de pobreza, elevada por el señor ALBEIRO CRISTANCHO ARCILA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.532.315, a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Divorcio*.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Sustenta el peticionario, bajo gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso.

El artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, faculta al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor ALBEIRO CRISTANCHO ARCILA, a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Divorcio*.

SEGUNDO: Designar en consecuencia al abogado DANIEL CÉSPEDES LUNA, a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico que tiene habilitado para notificaciones, dace lu@hortmail.com y, quien reside en Armenia, Quindío.

TERCERO: Remítasele copia al amparado, del presente auto a través del centro de servicios judiciales

CUARTO: Requerir al interesado para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual el profesional orientará y asistirá al peticionario en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar al amparado por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXO: Enterar al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXO: Advertir al abogado designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a06cfd898fb8d5a35c0ab38af5db8d372438a5f35545c29b73d3d9ed73515fe**

Documento generado en 07/10/2022 10:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>